

044-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con veintiún minutos, del día doce de junio del año dos mil diecisiete.

el día veinticinco de junio del año en curso, a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos, se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la señora _____, por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, en la cual nos manifiesta que necesita conocer textualmente lo siguiente:

1) Solicito Fotocopia Simple de toda la documentación y expediente formado, de la solicitud y trámite para la obtención de la PENSIÓN VITALICIA que existe en ese instituto a nombre de _____ persona fallecida el 19 de abril del presente año, quien en vida fuera mi hermano.

2) Se solicita conocer el estatus actual o estado del proceso en esa institución, respecto de la solicitud antes mencionada.

3) Se solicita información si existe alguna prevención u observación a dicho trámite, que conste por escrito, notificada o trasladada físicamente a los parientes de _____

Por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, se previno a la interesada que presentara su solicitud de información = **debidamente firmada** - a efecto de cumplir los requisitos establecidos en la ley de la materia; por otra parte, la suscrita advirtió que la pretensión de información de la señora _____, con solo brindar el nombre del causante no es suficiente para localizarlo en nuestra base de datos, dado que existe la probabilidad de encontrar homónimos, por lo que se le instó a la solicitante que por favor nos brindara lo siguiente:

- 1) Número de expediente del causante;
- 2) Número de matrícula de INPEP;
- 3) Número de carné de INPEP;

4) Número Único de Pensión (NUP).

Así mismo, por solicitar la peticionaria el acceso a Datos Personales del Causante, esta debería **acreditar la calidad por la cual actuaba**, para lo cual tendría que presentarnos los siguientes documentos:

- 1) Partida de Defunción del Causante;
- 2) Partida de Nacimiento de uno de los padres del causante;
- 3) Partida de Nacimiento de la señora

A lo que el día primero de los corrientes a las nueve horas, la señora , se acercó a nuestras oficinas, presentando un escrito evacuando la prevención realizada en cada uno de los puntos mencionados anteriormente, y anexó los documentos por los cuales se logró comprobar el parentesco por consanguinidad con el causante.

Por lo que ese mismo día por proveído de las catorce horas con veintiún minutos, se procedió a admitir la solicitud de información interpuesta por la señora

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos,

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, ese mismo primero de los corrientes, requirió la Subgerencia de Prestaciones que de tener en sus archivos la información solicitada, esta fuera proporcionada. Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte de la Subgerencia, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día nueve del mes y año que prosigue, proporcionando lo solicitado de forma física.

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en su resolución de las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, con referencia NUE 56-A-2015, nos menciona que *“una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”*.

Es por lo anterior, y basándose la suscrita Oficial de Información en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por haber comprobado el parentesco entre la solicitante y el causante y estar acreditada como el titular de los datos personales de este último, lo cual lo demostró por medio de su Documento Único de Identidad, partida de nacimiento de ella y de su hermano y partida de defunción del causante y partida de nacimientos de ambos padres, debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es la señora

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento de la peticionaria por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV



EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL